



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 8 de junio de 2021

En San José, a las nueve horas con veintisiete minutos del ocho de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<b>Exp. N°</b>	<b>Voto N°</b>	<b>Tipo</b>	<b>Por Tanto</b>
17-000628-0007-CO	2021012986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007612-0007-CO	2021012987	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:12 horas del 3 de junio de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-002152-0007-CO	2021012988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005285-0007-CO	2021012989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006820-0007-CO	2021012990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007017-0007-CO	2021012991	RECURSO DE AMPARO	Se concede una ampliación del plazo otorgado en la sentencia No 2021009176 de las 09:05 horas del 07 de mayo de 2021, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución y bajo las advertencias ya señaladas.-
21-007543-0007-CO	2021012992	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez por la falta de barandas para personas con discapacidad en los servicios sanitarios en el dormitorio donde se encuentra recluido el amparado y por la falta de traslado del recurrente a la cita médica programada para el 20 de abril de 2021. Se ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe el cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, para que, dentro del término establecido por las autoridades sanitarias competentes para fiscalizar el cumplimiento de la orden sanitaria N° [VALOR 001], se instalen barandas para personas con discapacidad en al menos una batería de servicio sanitario (servicio sanitario y ducha) en el dormitorio donde se encuentra recluido el amparado. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Área Rectora de Salud Alajuela 2 de la advertencia efectuada en el considerando IV in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-007710-0007-CO	2021012993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masis Carpio en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y a Catalina María Coto Hernández en su calidad de Coordinadora Nacional de Odontología del Ministerio de Justicia y Paz o a quienes ocupen tales cargos, así como a Taciano Lemos Pires Director General y Julia León Wong, Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, realizar los actos correspondientes y de conformidad con sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la confección de la radiografía panorámica que se le programó para el 09 de agosto del 2021, al amparado se le brinde la prótesis dental que requiere. Deberán las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo tomar las medidas pertinentes a fin de trasladar al amparado el 09 de agosto del 2021 al Hospital Max Peralta para que se le realice la radiografía panorámica. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-008025-0007-CO	2021012994	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008180-0007-CO	2021012995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente General, y a Marjorie Obando Elizondo Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento osimertinib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008283-0007-CO	2021012996	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008348-0007-CO	2021012997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social., o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de inmediato realicen las gestiones necesarias para



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09

			que se le suministre a la amparada el medicamento Osimertinib en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008494-0007-CO	2021012998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008717-0007-CO	2021012999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
21-008741-0007-CO	2021013000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y jefe del Servicio de Cirugía/Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en la fecha programada con ocasión de este recurso, sea el próximo 6 de agosto de 2021. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-008765-0007-CO	2021013001	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el considerando IV in fine de la sentencia n.º 2021-012298 de las 8:30 horas del 28 de mayo de 2021, para que se indique: "Finalmente, en cuanto a la condenatoria en costas en contra de la recurrente requerida por la autoridad accionada, se debe aclarar que en el proceso constitucional la condena en tal sentido a la persona accionante, a quien se rechaza su gestión, únicamente procede en los casos contemplados en el artículo 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que regula: "Si el amparo fuere desistido por el recurrente, rechazado o denegado por la Sala, ésta lo condenará al pago de las costas cuando estimare fundadamente que incurrió en temeridad". Adviértase que tal disposición coincide con el criterio reiterado de este Tribunal, sea, que se garantice a todas las personas las máximas posibilidades de acceso a la jurisdicción constitucional, de modo que la eventualidad de una condena en costas por el hecho de perder un recurso no desanime a alguna persona a acudir a esta jurisdicción constitucional en procura de tutela por un pretendido quebranto a sus derechos básicos. Lo anterior implica que la simple declaratoria sin lugar de un recurso no conlleva per se que deba condenarse en costas a la parte recurrente. En la especie, si bien no se acogió el amparo, no menos cierto es que no se constata que la parte recurrente haya formulado el recurso con mala fe. Sobre el particular cabe advertir que el haber errado en la apreciación de la constitucionalidad de un caso no califica automáticamente a un accionante como temerario, por lo que en el sub iudice no se condena



			en costas a la parte recurrente.". Notifíquese.
21-008808-0007-CO	2021013002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición gerente médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, y a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, el fármaco "Osimertinib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal n.º [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009002-0007-CO	2021013003	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de control del 18 de enero de 2024. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que, dentro del plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea nuevamente valorado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con la cirugía de ojo derecho pretendido, prescrita el 29 de abril de 2021, se declara sin lugar el recurso. Finalmente, respecto de la desobediencia acusada, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021-012524 de las 9:45 horas del 1 de junio de 2021. Notifíquese.
21-009050-0007-CO	2021013004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009078-0007-CO	2021013005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general y, Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos adoptar las medidas pertinentes para que, en fecha 20 de julio de 2021 le sea realizado el procedimiento quirúrgico a la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09

			condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-
21-009079-0007-CO	2021013006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en condición de Gerente Médico de la CCSS, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al Hospital México el contenido presupuestario para que esa institución realice la contratación correspondiente para que al tutelado reciba el tratamiento denominado baño de electrones. Asimismo, se ordena a Douglas Montero Chacón, Vanessa Umaña Herrera y Miguel Ángel Rodríguez Pineda, por su orden, Director Médico, Jefe del Servicio de Radioterapia y Jefe del Servicio de Hematología, todos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que de manera inmediata a la comunicación del contenido presupuestario se realice la contratación que corresponda y se brinde al amparado el tratamiento médico indicado, todo bajo supervisión de su médico tratante. Esto siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009119-0007-CO	2021013007	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-009145-0007-CO	2021013008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 9 de agosto de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009348-0007-CO	2021013009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, para que se realice la cirugía prescrita en el ojo izquierdo de la tutelada dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de que la preparación preoperatoria especial se lleve más de 1 mes, la intervención quirúrgica deberá realizarse inmediatamente después de que la amparada se encuentre en las condiciones necesarias para ser operada. Además, la cirugía en el ojo derecho de la accionante, deberá realizarse dentro de un plazo razonable después de la primera intervención quirúrgica y, para tales efectos, se ha de tomar en consideración la prioridad alta con la que fue prescrita. Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales por parte de la paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009360-0007-CO	2021013010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009361-0007-CO	2021013011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009362-0007-CO	2021013012	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009363-0007-CO	2021013013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009400-0007-CO	2021013014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009405-0007-CO	2021013015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-009421-0007-CO	2021013016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009559-0007-CO	2021013017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-009576-0007-CO	2021013018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-009597-0007-CO	2021013019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Angélica Vargas Camacho, por su orden gerente médico y coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "Palbociclib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No[VALOE 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009620-0007-CO	2021013020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009621-0007-CO	2021013021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009623-0007-CO	2021013022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI.
21-009654-0007-CO	2021013023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Calderón Guardia. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009761-0007-CO	2021013024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009796-0007-CO	2021013025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009813-0007-CO	2021013026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-009820-0007-CO	2021013027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009821-0007-CO	2021013028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009827-0007-CO	2021013029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. y a Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención; ambos funcionarios del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita que requiere el amparado, 30 de junio del 2021, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09



			daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-009836-0007-CO	2021013030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Zenén Zeledón Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-009842-0007-CO	2021013031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009858-0007-CO	2021013032	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe y practique la cirugía prescrita en la última semana de agosto de 2021, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09

21-009865-0007-CO	2021013033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Alejandra Elizondo Marín, por su orden directora general y jefa de clínica del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado el ultrasonido prescrito y se le valore en el Servicio de Cirugía General con el resultado de ese examen. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-009873-0007-CO	2021013034	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-009915-0007-CO	2021013035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena, que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.-
21-009917-0007-CO	2021013036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009923-0007-CO	2021013037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009927-0007-CO	2021013038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009934-0007-CO	2021013039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09

			en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009941-0007-CO	2021013040	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Hospital Max Peralta. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la notificación de este recurso a las autoridades recurridas. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009944-0007-CO	2021013041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009948-0007-CO	2021013042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe el cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 31 de agosto de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez



			pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009957-0007-CO	2021013043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009970-0007-CO	2021013044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en mi condición de Directora General, y ALVARO PAGES ZAMORA, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, y EDUARDO CHACON BARRANTES, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-009971-0007-CO	2021013045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009977-0007-CO	2021013046	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de programación de la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita asignada al tutelado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010016-0007-CO	2021013047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010040-0007-CO	2021013048	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010070-0007-CO	2021013049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración médica requerida en el Servicio de Terapia Física del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos.
21-010147-0007-CO	2021013050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, Adín Largo Cruz y Johnny Cerdas Cordero, por su orden Directora General a.i., Director Médico y Servicio de Odontología, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo correspondiente con el Hospital Calderón Guardia, para que al tutelado se le fije una cita con fecha exacta a efectos de que pueda ser atendido en el Servicio de Odontología de ese nosocomio. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010154-0007-CO	2021013051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010157-0007-CO	2021013052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010178-0007-CO	2021013053	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.

		AMPARO	
21-010183-0007-CO	2021013054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010190-0007-CO	2021013055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-010197-0007-CO	2021013056	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Imágenes Médicas ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice el ultrasonido de testículos que requiere, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 16 de julio de 2021, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y ponen nota. Notifíquese.-
21-010213-0007-CO	2021013057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y María Amalia Matamoros Ramírez, por su orden director general interino y directora del Centro de Trasplante Hepático, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice el procedimiento denominado "embolización"; en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010217-0007-CO	2021013058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010240-0007-CO	2021013059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picáns Puente, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Gineco – Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 12 de julio de 2021, la tutelada sea internada y se le practique la cirugía que necesita, durante su internamiento, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010241-0007-CO	2021013060	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (08 de septiembre de 2021) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010259-0007-CO	2021013061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Roberto Garita González, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 27 de agosto de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010290-0007-CO	2021013062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010316-0007-CO	2021013063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realicen los exámenes preoperatorios indicados y se le realice la cirugía de cataratas que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-010334-0007-CO	2021013064	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



27/08/2021 15:06:09



21-010341-0007-CO	2021013065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010342-0007-CO	2021013066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010360-0007-CO	2021013067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010371-0007-CO	2021013068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010376-0007-CO	2021013069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010380-0007-CO	2021013070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010389-0007-CO	2021013071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010406-0007-CO	2021013072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010416-0007-CO	2021013073	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010428-0007-CO	2021013074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010446-0007-CO	2021013075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010454-0007-CO	2021013076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010471-0007-CO	2021013077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010477-0007-CO	2021013078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010483-0007-CO	2021013079	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010487-0007-CO	2021013080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010490-0007-CO	2021013081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010491-0007-CO	2021013082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR LA LIBERTAD del tutelado, solamente en lo que respecta al obstáculo que representa la falta de matrícula en el curso de habilidades para la vida para gestionar ante el PANI, la posibilidad de interrelacionarse con sus hijos. Se ordena a Henar Palma Cruz, en su condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Nelson Mandela, o quien en su lugar ocupe esos cargos, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que el tutelado tenga la oportunidad de participar en el curso de habilidades para la vida, en la próxima ocasión que se ofrezca. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010498-0007-CO	2021013083	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-010513-0007-CO	2021013084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010514-0007-CO	2021013085	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
21-010542-0007-CO	2021013086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010544-0007-CO	2021013087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010550-0007-CO	2021013088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010563-0007-CO	2021013089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010575-0007-CO	2021013090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez
21-010586-0007-CO	2021013091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010587-0007-CO	2021013092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010590-0007-CO	2021013093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010595-0007-CO	2021013094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010601-0007-CO	2021013095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010602-0007-CO	2021013096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010610-0007-CO	2021013097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010617-0007-CO	2021013098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010620-0007-CO	2021013099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010621-0007-CO	2021013100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010628-0007-CO	2021013101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010637-0007-CO	2021013102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010648-0007-CO	2021013103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010659-0007-CO	2021013104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-010662-0007-CO	2021013105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010679-0007-CO	2021013106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010694-0007-CO	2021013107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010696-0007-CO	2021013108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010697-0007-CO	2021013109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010698-0007-CO	2021013110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010702-0007-CO	2021013111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010705-0007-CO	2021013112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-010707-0007-CO	2021013113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010710-0007-CO	2021013114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010717-0007-CO	2021013115	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Exclusión de responsabilidad  
27/08/2021 15:08:09

		AMPARO	nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-010732-0007-CO	2021013116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010740-0007-CO	2021013117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las diez horas con cuarenta y siete minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:09